



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00687-2024-PRODUCE/DGAAMI

20/08/2024

Visto, el Informe N° 00000056-2024-PRODUCE/DEAM-jromero (14.08.24), elaborado por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda rectificar el error material del Anexo Único del Informe N° 00000106-2021-CVINCES (06.10.21), que sustentó la Resolución Directoral N° 00491-2021-PRODUCE/DGAAMI (06.10.21); a través de la cual se aprobó la Modificación del Anexo N° 3— Programa de Monitoreo Ambiental del Informe N° 00000073-2020-PRODUCE/DEAM-jromero (14.12.20), que sustentó la Resolución Directoral N° 00474-2020-PRODUCE/DGAAMI (14.12.20); por la cual se aprobó la Actualización e Integración de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la “Fábrica Lima e Infraestructura complementaria”, ubicada entre la cuadra 25 y 26 de la Av. República de Venezuela, distrito, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **NESTLE PERÚ S.A.** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO de la LPAG**), establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, conforme al artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, estipula que, cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración Pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma ofreciendo la debida fundamentación;

Que, el literal e) del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF del PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 00491-2021-PRODUCE/DGAAMI (06.10.21), sustentada en el Informe N° 00000106-2021-CVINCES (06.10.21), se aprobó la Modificación del Anexo N° 3— Programa de Monitoreo Ambiental del Informe N° 00000073-2020-PRODUCE/DEAM-jromero (14.12.20), que sustentó la Resolución Directoral N° 00474-2020-PRODUCE/DGAAMI (14.12.20); por la cual se aprobó la Actualización e Integración de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la “Fábrica Lima e Infraestructura complementaria”, ubicada entre la cuadra 25 y 26 de la Av. República de Venezuela, distrito, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **NESTLE PERÚ S.A.**;

Que, de acuerdo al Informe de Visto, la DEAM ha evaluado de oficio la rectificación de error material; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: REOV5Q2P

PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000056-2024-PRODUCE/DEAM-jromero (14.08.24), en el cual se recomienda rectificar el error material advertido del Anexo Único del Informe N° 00000106-2021-CVINCES (06.10.21), que sustentó la Resolución Directoral N° 00491-2021-PRODUCE/DGAAMI (06.10.21), de titularidad de la empresa **NESTLE PERÚ S.A.**, configurando el supuesto previsto del numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444; siendo que, al tratarse de error material, no se alteran los aspectos sustanciales del contenido ni el sentido de lo resuelto a través de la citada Resolución Directoral;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000056-2024-PRODUCE/DEAM-jromero (14.08.24); por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material del Anexo Único del Informe N° 00000106-2021-CVINCES (06.10.21), que sustentó la Resolución Directoral N° 00491-2021-PRODUCE/DGAAMI (06.10.21); a través de la cual se aprobó la Modificación del Anexo N° 3– Programa de Monitoreo Ambiental del Informe N° 00000073-2020-PRODUCE/DEAM-jromero (14.12.20), que sustentó la Resolución Directoral N° 00474-2020-PRODUCE/DGAAMI (14.12.20); por la cual se aprobó la Actualización e Integración de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la “Fábrica Lima e Infraestructura complementaria”, ubicada entre la cuadra 25 y 26 de la Av. República de Venezuela, distrito, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **NESTLE PERÚ S.A.**, quedando conforme con lo señalado en el Anexo Único del Informe N° 00000056-2024-PRODUCE/DEAM-jromero (14.08.24).

Artículo 2°. - Lo resuelto mantiene invariables todos los demás extremos de la Resolución Directoral N° 00491-2021-PRODUCE/DGAAMI (06.10.21), sustentada en el Informe N° 00000106-2021-CVINCES (06.10.21), que no han sido objeto de rectificación en el presente procedimiento.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la empresa **NESTLE PERÚ S.A.** y, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para conocimiento y los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ
Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/08/20 18:19:43-0500



VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Visado por ALCA AYAQUE Richard FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/08/20 17:31:59-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: REOV5Q2P



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

INFORME N° 00000056-2024-PRODUCE/DEAM-jromero

Para : ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : ROMERO TORREJON, JONATHAN NELSON
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Consulta respecto del monitoreo de emisiones gaseosas establecido en el Programa de Monitoreo consignado en el Anexo Único del Informe N° 00000106-2021-CVINCES (06.10.21), que sustentó la Resolución Directoral N° 00491-2021-PRODUCE/DGAAMI (06.10.21), de titularidad de la empresa **NESTLE PERÚ S.A.**

Referencia : Registro N° 00058347-2024 (31.07.24)

Fecha : 14/08/2024

Nos dirigimos a usted, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. La empresa **NESTLE PERÚ S.A.** es titular de una instalación productiva dedicada a la elaboración de productos lácteos, producción de CCB (culinarios, café y bebidas instantáneas), producción de Confitería y producción de helados, ubicada entre la cuadra 25 y 26 de la Av. República de Venezuela, distrito, provincia y departamento de Lima, la cual cuenta con los siguientes actos administrativos emitidos por el Ministerio de la Producción (PRODUCE):

Tabla 1. Antecedentes

N°	Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o actividad
1.	Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	Oficio N° 243-2002-MITINCI/CMIDNI-DAAM	10.10.01	Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Instalación de Líneas de Leche evaporada, culinarios y hojalatería.
2.	Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	Oficio N° 2515-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI	31.10.06	Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Planta de Tratamiento de Líquidos Residuales Industriales.
3.	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)	Oficio N° 1396-2007-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI	11.05.07	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) NESTLE PERU S.A. Fabrica Lima
4.	Plan de abandono	Oficio N° 02234-2009-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI	-	Plan de abandono de Dos Tanques de petróleo Diesel-2 capacidad: 8000 galones cada uno.
5.	Plan de abandono	Oficio N° 00141-2010-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI	-	Plan de abandono de Tanques de Almacenamiento de combustible. Tanque 1 y 2: 2000 Glns R500, Tanque 3 y 4: 7500 Glns R500, Tanque 5: 4000 Glns R500, Tanque 6: 2500 Glns D2, Tanque 7: 2500 Glns D2.
6.	ITS	Resolución Directoral N° 476-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	19.12.17	Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación del Sistema de Reusó de Efluentes de la PTAR.
7.	PCd	Resolución Directoral N° 376-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	26.12.18	Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo del Sistema de Gas Licuado de Petróleo (GLP).
8.	ITS	Resolución Directoral N°	15.10.20	"Mejora y Ampliación del Centro de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C1J53PZ0



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

Nº	Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o actividad
		387-2020-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI		Distribución y Oficinas Administrativas de Nestlé Perú S.A.
9.	Actualización E Integración De Los Instrumentos De Gestión Ambiental	Resolución Directoral N° 474-2020-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	14.12.20	Fabrica Lima e Infraestructura complementaria.
10.	Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 0491-2021-PRODUCE/DGAAMI	06.10.21	Modificación del Anexo N° 3 – Programa de Monitoreo Ambiental del Informe N° 00000073-2020-PRODUCE/DEAM-jromero (14.12.20) que sustentó la Resolución Directoral N° 474-2020-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (14.12.20).

- 1.2. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia.

Tabla 2. Actuados

Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
Registro	00058347-2024	28.03.19	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	Aclaración respecto al programa de monitoreo de Emisiones Gaseosas contenidos en la Actualización e Integración de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Fabrica Lima e Infraestructura complementaria de NESTLE PERU S.A.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- 2.3. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Decreto Legislativo N°1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS

Del error material

- 3.1. Tal y como se detalló en los antecedentes del presente Informe, a través de la Resolución Directoral N° 00491-2021-PRODUCE/DGAMI (06.10.21), sustentada en el Informe N° 00000106-2021-CVINCES (06.10.21), se aprobó la Modificación del Anexo N° 3– Programa de Monitoreo Ambiental del Informe N° 00000073-2020-PRODUCE/DEAM-jromero (14.12.20), que sustentó la Resolución Directoral N° 00474-2020-PRODUCE/DGAAMI (14.12.20); por la cual se aprobó la Actualización e Integración de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la “Fábrica Lima e Infraestructura complementaria”, ubicada entre la cuadra 25 y 26 de la Av. República de Venezuela, distrito, provincia y departamento de Lima.
- 3.2. No obstante, de la lectura de lo señalado en el Anexo Único del Informe N° 00000106-2021-CVINCES (06.10.21), se advierte que se omitió indicar las siglas Q3 y Q4 de las chimeneas del horno Fornisud en el Programa de Monitoreo aprobado por la Resolución Directoral N° 0491-2021-PRODUCE/DGAAMI.
- 3.3. Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C1J53PZ0

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que los errores materiales pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados; siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

- 3.4. De lo señalado anteriormente se desprende que la rectificación del error material sólo será permitida siempre que los errores recaigan sobre elementos secundarios; es decir, no referidos a los requisitos de validez de los actos administrativos, no siendo determinantes de la decisión final, por lo que no se produce una ruptura entre los hechos y el contenido del acto, supuesto materia del presente caso (error de tipeo).
- 3.5. En ese entendido, la rectificación de errores materiales, representa la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública que le permite identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos¹; por ello, esta potestad rectificadora recae respecto aquellos errores incurridos sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria; siendo ello así, se evidencia que en el presente caso la administración no consignó la información conforme a lo declarado por el administrado, siendo que dicho error representa un hecho subsanable en la medida de que la consignación del mismo no altera el sentido de la decisión final.
- 3.6. No obstante, es de menester indicar que, esta facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública le permite identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos², por ello, esta potestad rectificadora recae solo en aquellos errores incurridos por la administración y no en otros devenidos directamente de la información remitida por los administrados o la omisión de la misma en el marco de los procedimientos administrativos llevados a cabo ante dicha autoridad.
- 3.7. Mediante registro de la referencia, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través del Oficio N° 01248-2024-OEFA/DSAP consultó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) respecto del monitoreo de emisiones gaseosas establecido en el Programa de Monitoreo consignado en el Anexo Único del Informe N° 00000106-2021-CVINCES (06.10.21), que sustentó la Resolución Directoral N° 00491-2021-PRODUCE/DGAAMI (06.10.21).
- 3.8. En base a lo previamente descrito, corresponde realizar la evaluación de la rectificación de oficio de error material, para lo cual se presenta el siguiente análisis:

Error material señalado en el Anexo Único del Informe N° 00000106-2021-CVINCES (06.10.21)

- 3.9. De la lectura del Anexo Único del Informe N° 00000106-2021-CVINCES (06.10.21), se advierte que, se omitió consignar las siglas Q3 y Q4 de la chimenea Fornisud en el Programa de Monitoreo aprobado por la Resolución Directoral N° 0491-2021-PRODUCE/DGAAMI. Al respecto, cabe señalar que, el administrado no solicitó la modificación o cambio del programa de monitoreo de emisiones gaseosas, por lo que esto corresponde a un error material que fue consignado en el informe antes referido.

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos, (2019) *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. Tomo II Lima. Gaceta Jurídica. Pp. 148

² Ibidem

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

- 3.10. En ese sentido, a fin de evitar cualquier error en las obligaciones que se desprenden del Anexo Único del mencionado Informe, corresponde realizar la rectificación de oficio del Anexo Único del Informe N° 00000106-2021-CVINCES (06.10.21), que sustentó la Resolución Directoral N° 00491-2021-PRODUCE/DGAAMI (06.10.21); por tanto, quedaría conforme a lo manifestado en el siguiente cuadro:

Tabla 3. Errores materiales

Documento que contiene la información a rectificar	Error material advertido					
Informe N° 00000106-2021-CVINCES que Sustentó la Resolución Directoral N° 0491-2021-PRODUCE/DGAAMI (06.10.21)	Rectificar el error respecto a la omisión de las siglas Q3 y Q4 de la chimenea Fornisud del Programa de Monitoreo aprobado por la Resolución Directoral N° 0491-2021-PRODUCE/DGAAMI (06.10.21).					
	Dice:					
	Emissiones Gaseosas	Sala de calderos y enfriamiento	274 882 274 877	8 666 378 8 666 377	Caldera Clever Brooks Caldera Bosch Horno Fornisud Q1, Horno Fornisud Q2, Horno Fornisud Q3, Horno Orlandi Q1, Horno Orlandi Q2, Horno Orlandi Q3, Horno Orlandi Q4, Horno Perkins	Monóxido de Carbono, Óxido de Nitrógeno Anual Environmental, Health and Safety Guidelines General - EHS Guidelines: Environmental Air Emissions and Ambient Air Quality, 30 April 2007. Decreto Supremo N° 638. República de Venezuela. 26 de abril de 1995. (Para Fuentes Fijas)
	Fuente: Resolución Directoral N° 00491-2021-PRODUCE/DGAAMI (06.10.21).					
	Debe Decir:					
	Emissiones Gaseosas	Sala de calderos y enfriamiento	274 882 274 877	8 666 378 8 666 377	Caldera Clever Brooks Caldera Bosch Horno Fornisud Q1, Horno Fornisud Q2, Horno Fornisud Q3, Horno Fornisud Q4, Horno Orlandi Q1, Horno Orlandi Q2, Horno Orlandi Q3, Horno Orlandi Q4, Horno Perkins	Monóxido de Carbono, Óxido de Nitrógeno Anual Environmental, Health and Safety Guidelines General - EHS Guidelines: Environmental Air Emissions and Ambient Air Quality, 30 April 2007. Decreto Supremo N° 638. República de Venezuela. 26 de abril de 1995. (Para Fuentes Fijas)

- 3.11. Es preciso mencionar que, la rectificación del error material contenido en el Anexo Único del Informe N° 00000106-2021-CVINCES (06.10.21), que sustentó la Resolución Directoral N° 00491-2021-PRODUCE/DGAAMI (06.10.21), **no constituye un cambio sustancial en el contenido o sentido de la decisión de los mismos**; por lo que, corresponde enmendar el error material advertido, manteniéndose subsistentes los demás extremos de la mencionada Resolución Directoral y del mencionado Informe.

- 3.12. En ese sentido, considerando que, el acto administrativo primigenio, esto es, la aprobación de la Actualización e Integración de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la “Fabrica Lima e Infraestructura complementaria”, ubicada entre la cuadra 25 y 26 de la Av. República de Venezuela, distrito, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **NESTLE PERÚ S.A.**, ha sido emitido a través de una Resolución Directoral, corresponde que la rectificación sea declarada de manera formal a través de una Resolución Directoral, en la cual conste que se ha incurrido en un error material y que se está procediendo a su rectificación.

4. ANALISIS DE LA CONSULTA OEFA

- 4.1. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), solicita aclaración respecto al programa de monitoreo de Emisiones Gaseosas aprobado a través de la Resolución Directoral N° 0474-2020-PRODUCE/DGAAMI y modificada mediante la Resolución Directoral N° 0491-2021-PRODUCE/DGAAMI, referente a la Planta

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C1J53PZ0

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

Industrial de titularidad de la empresa **NESTLE PERÚ S.A.**, ubicada entre la cuadra 25 y 26 de la Av. República de Venezuela, distrito, provincia y departamento de Lima. Al respecto, señala que en el programa de monitoreo se detalla una sola coordenada para el monitoreo de emisiones en los tres hornos con los que cuenta la unidad fiscalizable del administrado (Horno Fornisud, Horno Orlandi y Horno Perkins); los mismos que consignan las siglas Q1, Q2, Q3 y Q4 para los hornos Fornisud y Orlandi.

4.2. En ese sentido, el OEFA solicita a este Sector que emita un pronunciamiento respecto a lo contemplado en el Programa de Monitoreo Ambiental, referido a lo siguiente:

(i) **Consulta N° 1: Definir si la ejecución del monitoreo de Emisiones Gaseosas debe realizarse únicamente en la coordenada consignada; o en caso las siglas Q1, Q2, Q3 y Q4 fueron consideradas para nombrar cada chimenea-este deba realizarse en las cuatro (4) chimeneas de los hornos Fornisud y Orlandi.**

Respuesta: Sobre el particular, se debe indicar que la Actualización e Integración de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la empresa **NESTLE PERÚ S.A.**, fue aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Producción mediante la Resolución Directoral N° 474-2020-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (14.12.20).

En ese sentido, durante la aprobación de la Actualización e Integración de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la empresa **NESTLE PERÚ S.A.**, se consideró que se deberían monitorear las cuatro (4) chimeneas consideradas con las siglas Q1, Q2, Q3 y Q4 para cada uno de los hornos Fornisud y Orlandi, siendo solo referencias la coordenada de ubicación de la estación de monitoreo de emisiones atmosféricas.

Cabe indicar, que durante la evaluación se consideró que se deberá continuar realizando el monitoreo de emisiones atmosféricas en cada una de las chimeneas de los hornos Fornisud y Orlandi, a raíz que se adjuntaron los resultados de los monitoreos de emisiones atmosféricas en el capítulo 5 - PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL de la Actualización e Integración de los Instrumentos de Gestión Ambiental que fue presentada por la empresa a través del Registro N° 00030850-2019 (28.03.19), tal como se muestra a continuación:

Imagen N°3: capítulo 5 - Programa De Monitoreo Ambiental - Horno Fornisud

5.4.4.4 Horno Fornisud Quemador N°1, Quemador N° 2, Quemador N° 3 y Quemador N° 4				
El Horno Fornisud se encuentra ubicado en la sala de calderos y enfriamiento, esta maquinaria cuenta con 04 quemadores, en los cuales se ejecutan los monitoreos de emisiones gaseosas. En el Cuadro 5-52, se muestra la característica de los quemadores del Horno Fornisud, entre ellas se detalla el tipo de combustible que usa, el diámetro de la chimenea, la altura de la chimenea, número de días que opera en la semana y un promedio de las horas que opera en el mes.				
Cuadro 5-52. Características del Horno Fornisud Q 1, Q2, Q3 y Q4				
Características	Q1	Q2	Q3	Q4
Marca	FORNISUD	FORNISUD	FORNISUD	FORNISUD
Tipo de Combustible	Gas Natural	Gas Natural	Gas Natural	Gas Natural
Diámetro de Chimenea	0,26 m	0,69 m	0,26 m	0,26 m
Altura de Chimenea	12,0 m	12,0 m	12,0 m	12,0 m
N° de días que opera a la semana	7	7	7	7
Consumo	150 m³/h	150 m³/h	150 m³/h	150 m³/h

Fuente: Calidad y Ambiente S.A.C., 2010 – 2018.

Fuente: Pagina 5-41 del Registro N° 00030850-2019 (28.03.19)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C1J53PZ0

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

Imagen N°4: capítulo 5 - Programa De Monitoreo Ambiental - Horno Orlandi

5.4.4.5 Horno Orlandi Quemador N°1, Quemador N°2, Quemador N° 3 y Quemador N° 4

El Horno Orlandi se encuentra ubicado en la sala de calderos y enfriamiento, esta maquinaria cuenta con 04 quemadores, en los cuales se ejecutan los monitoreos de emisiones gaseosas. En el Cuadro 5-57, se muestra las características del horno, entre ellas se detalla el tipo de combustible que usa, el diámetro de la chimenea, la altura de la chimenea, número de días que opera en la semana y un promedio de las horas que opera en el mes.

Cuadro 5-57. Características del Horno Orlandi Q1, Q2, Q3 y Q4

Características	Q1	Q2	Q3	Q4
Marca	ORLANDI	ORLANDI	ORLANDI	ORLANDI
Tipo de Combustible	Gas Natural	Gas Natural	Gas Natural	Gas Natural
Diámetro de Chimenea	0,26 m	0,26 m	0,26 m	0,26 m
Altura de Chimenea	12,0 m	12,0 m	12,0 m	12,00 m
N° de días que opera a la semana	7	7	7	7
Consumo	150 m³/h	150 m³/h	150 m³/h	150,00 m³/h

Fuente: Calidad y Ambiente S.A.C., 2010 – 2017.

Fuente: Páginas 5-43 y 5-44 del Registro N° 00030850-2019 (28.03.19).

- (ii) **Consulta N° 2: En caso el monitoreo de Emisiones Gaseosas deba realizarse en las chimeneas de los hornos Fornisud y Orlandi, indicar si la omisión de las siglas Q3 y Q4 de la chimenea Fornisud en el Programa de Monitoreo aprobado por la Resolución Directoral N° 0491-2021-PRODUCE/DGAAMI responde a un error material o dicha modificación fue solicitada por el administrado.**

Respuesta: Como hemos indicado anteriormente, se dispuso la realización del monitoreo de emisiones gaseosas en cada una de las chimeneas de los hornos Fornisud y Orlandi.

Al respecto, cabe señalar que por error material se omitió las siglas Q3 y Q4 de la chimenea Fornisud en el Programa de Monitoreo consignado en el Informe N° 00000106-2021-CVINCES, que sustentó la Resolución Directoral N° 0491-2021-PRODUCE/DGAAMI, más aun considerando que el administrado no solicitó la modificación o cambio del programa de monitoreo de emisiones gaseosas.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. De la revisión efectuada al Informe N° 00000106-2021-CVINCES (06.10.21), que sustentó la Resolución Directoral N° 0491-2021-PRODUCE/DGAAMI (06.10.21), se advierte que se ha incurrido en un error material; debido a que en el Anexo Único se omitió indicar las siglas Q3 y Q4 de la chimenea Fornisud mencionado Informe, conforme a lo señalado en el Anexo Único presente Informe.
- 5.2. Al tratarse de un error material que no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de lo decidido por esta Autoridad Sectorial, se recomienda proceder a su rectificación, entendiéndose que, salvo por las correcciones realizadas en el marco del presente procedimiento, se mantiene invariable lo resuelto y dispuesto por la Resolución Directoral N° 0491-2021-PRODUCE/DGAAMI (06.10.21), sustentada en el Informe N° 00000106-2021-CVINCES (06.10.21).



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

- 5.3. Se recomienda emitir la Resolución Directoral rectificando el error material que fuera identificado en el presente procedimiento.
- 5.4. Se recomienda remitir el presente Informe al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la empresa **NESTLE PERÚ S.A.**, para los fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

ROMERO TORREJÓN, JONATHAN
Especialista Ambiental de la DEAM
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ROMERO
TORREJON Jonathan Nelson FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/08/16 09:42:55-0500

ZEÑA SAMANAMÚ, BRENDA STEPHANY
Especialista Legal de la DEAM
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ZEÑA
SAMANAMU Brenda Stephany FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/08/16 09:46:30-0500

La Dirección hace suyo el Informe.

ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (S)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALCA AYAQUE
Richard FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/08/16 11:42:10-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C1J53PZ0



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

Anexo Único - Programa de Monitoreo Ambiental

Componente	Estación	Coordenadas UTM (WGS-84) Zona 18S		Ubicación	Parámetros	Frecuencia	Normas de comparación
		Este(m)	Norte(m)				
Calidad de Aire	CA-01	274 759	8 666 220	Sobre el tanque DAF, en la PTRIL, ubicada a barlovento	Material Particulado de 10 micras (PM 10), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Nitrógeno (NO ₂), Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S)	Semestral	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.
	CA-02	274 815	8 666 503	Aledaño a la zona de ingreso de los contratistas			
Ruido Ambiental	RA-01	274 833	8 666 244	Jr. R. Thorndike (Puerta de Ingreso Planta)	Ruido Ambiental (LAEQT – dB (A)) Horario Diurno y Nocturno	Semestral	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Zona Industrial
	RA-02	274 943	8 666 506	Jr. Guzmán y Barrón			Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Zona Comercial
	RA-03	274 974	8 666 342	Jr. Alberto Reyes (Ingreso Vehicular Planta)			Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Zona Industrial
	RA-04	274 988	8 666 256	Av. República de Venezuela			Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Zona Comercial
	RA-05	274 769	8 666 482	Jr. Víctor Criado y Tejada			Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Zona Comercial
	RA-06	274 732	8 666 253	Jr. Guzmán y Barrón			Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Zona Residencial
	RA-07	274 769	8 666 204	Av. República de Venezuela			Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Zona Industrial
	RA-08	274 708	8 666 198	Av. República de Venezuela			Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Zona Residencial
	RA-09	274 701	8 666 238	Jr. Víctor Criado y Tejada			Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Zona Industrial
	RA-10	274 978	8 666 357	Jr. Alberto Reyes (Puerta de Ingreso Estacionamiento)			Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Zona Industrial
	RA-11	275 058	8 666 372	Av. República de Venezuela			Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Zona Industrial
	RA-12	274 961	8 666 432	Jr. Alberto Reyes (Puerta de Ingreso Estacionamiento)			Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Zona Industrial
	RA-13	275 023	8 666 447	Jr. Antonio Vargas			Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Zona Residencial
Efluentes Líquidos	E-03	274 748	8 666 205	Salida de PTRIL – reúso para riego	Aceites y Grasas, DBO ₅ , DQO, Sólidos sedimentables*, Huevos de Helmintos, Coliformes Termotolerantes, Escherichia coli	Semestral	Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM
Emisiones Gaseosas	Sala de calderos y enfriamiento	274 882	8 666 378	Caldera Clever Brooks	Monóxido de Carbono, Óxido de Nitrógeno	Anual	Environmental, Health and Safety Guidelines General - EHS Guidelines: Environmental Air Emissions and Ambient Air Quality, 30 April 2007. Decreto Supremo N° 638. República de Venezuela. 26 de abril de 1995. (Para Fuentes Fijas)
		274 877	8 666 377	Caldera Bosch			
	Hornos	274 824	8 666 345	Horno Fornisud Q1, Horno Fornisud Q2, Horno Fornisud Q3, Horno Fornisud Q4,			
				Horno Orlandi Q1, Horno Orlandi Q2, Horno Orlandi Q3, Horno Orlandi Q4, Horno Perkins			

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C1J53PZ0

